



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2020-00253-00
Bucaramanga, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

HORA INICIO 9:20 AM / HORA FINAL: 09:55 AM

JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

TIPO DE PROCESO: Ordinario Laboral

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	LUISA FERNANDA TORRES MEJIA	NO COMPARECE
APODERADO DEMANDANTE	DR. JOSÉ HUMBERTO SIERRA GARCIA CC 1.098.674.450	COMPARECE
	T.P.215.069	

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **LUISA FERNANDA TORRES MEJIA** y la **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR** existió una relación laboral, soportada en un contrato de trabajo escrito a término fijo desde el día 29 de junio de 2017 el cual terminó el día 28 de junio de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **LUISA FERNANDA TORRES MEJIA** recibía como contraprestación por su trabajo para el año 2020 la suma de \$1.431.500 más auxilio de transporte por la suma de \$102.854.

TERCERO: DECLARAR que la demandada **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR** incumplió con la obligación de pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones correspondientes al año 2020, en consecuencia, tiene derecho al pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del CST.

CUARTO: DECLARAR que la demandada **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR** incumplió con la obligación del pago de aportes a la

administradora del sistema general de pensiones PORVENIR, a favor de la demandada **LUISA FERNANDA TORRES MEJIA** correspondientes a los periodos de marzo, a junio de 2020.

QUINTO: CONDENAR a la **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR** a pagar por concepto de salarios adeudados correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$5.637.416)**.

SEXTO: CONDENAR a la **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR** a pagar por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones del año 2020, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.916.215)**.

SEPTIMO: CONDENAR a la **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR** a pagar a demandada **LUISA FERNANDA TORRES MEJIA** por concepto de indemnización por no pago de la liquidación de las prestaciones sociales, en razón a una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta por veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de culminación del contrato de trabajo. Para el presente caso, se calculará desde el 29 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suma de **\$47.716** pesos por cada día de retardo **hasta por 24 meses** (28 junio de 2022), por lo cual deberá pagar a la fecha de hoy la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$29.965.648)**, a partir del 29 de junio de 2022 deberán pagar intereses moratorios sobre las sumas adeudadas a la tasa máxima de los intereses moratorios de conformidad al artículo 65 del CST.

OCTAVO: CONDENAR a la demandada **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR** a cancelar a favor de **LUISA FERNANDA TORRES MEJIA** los aportes a la administradora del sistema general de pensiones PORVENIR; todo esto sin perjuicio del pago de los intereses de mora que ordena la Ley. Para el efecto, el empleador deberá cancelar el monto total de las cotizaciones con los intereses que exija la administradora de pensiones dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia. Teniendo en cuenta como IBC el salario mensual devengado por la demandante (\$1.431.500) para cada periodo y los aportes comprendidos desde el 01 de marzo al 28 de junio de 2020.

NOVENO: CONDENAR a la demandada en costas. **FIJENSE** como agencias en derecho la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**.

DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Maria Fernanda Lozada Ortiz

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41bb2a8e89c244efadcaaa72b659a719a364f7779bccf4379ef4b54ebe26a984

Documento generado en 23/03/2022 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>